



ALEZES ABOGADOS
INTERNACIONAL

NOTA LEGAL SII y NUEVO PLAZO REMISIÓN FACTURAS

18 de enero de 2017

En el Boletín Oficial del Estado del pasado día 6 de Diciembre de 2016, se publicó el Real Decreto 596/2016, de 2 de Diciembre, que introduce dos novedades:

1. El nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información del IVA
2. Nuevo plazo de remisión de las Facturas cuando el destinatario es un empresario o profesional.

1. SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO

1. Se estará obligado a llevar los libros registro de IVA a través de la página web de la

Agencia Tributaria, donde esos libros se irán formando con cada uno de los envíos del detalle de las operaciones realizadas. Por tanto, serán electrónicos los libros de registro de las facturas expedidas, las facturas recibidas, los bienes de inversión, las operaciones intracomunitarias, así como los importes en metálico.

2. No se deberá presentar la factura en sí, sino los registros de facturación e información adicional de relevancia fiscal.

3. El plazo de remisión de estos datos será de 4 días hábiles desde la emisión o el registro contable de las facturas (ampliado a 8 días durante los seis primeros meses). Si la factura la hace un tercero o el destinatario (autofacturación), el plazo aumentará de 4 a 8 días.

4. Se eliminará la obligación de presentar los modelos 347, 340 y 390.

5. Se ampliará el plazo para la presentación de las autoliquidaciones de 20 a 30 días.

6. Las facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, en el caso de facturas recibidas, han de ser del mismo proveedor).

7. La información a remitir incluirá los elementos esenciales de la factura expedida o recibida. Es decir, la fecha de emisión, NIF, importe de la operación, y, en el caso del registro de las facturas recibidas, la cuota deducible. También se incluirán datos adicionales de la factura, como la pertenencia al sistema de caja, factura simplificada, regímenes especiales, etc.



ALEZES ABOGADOS
INTERNACIONAL

2. NUEVO PLAZO PARA FACTURAS

El Real Decreto 596/2016, de 2 de Diciembre, no solo introducía un nuevo sistema de suministro inmediato de información del IVA, si no que, además, **ha modificado el plazo de remisión de las facturas cuando el destinatario es un empresario o profesional.**

Desde el pasado día 1 de Enero de 2017 las facturas deben remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto que grava la operación facturada cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.

Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá remitirse en el momento en que se realice la operación.

Se reduce, por tanto, el plazo límite de remisión de las facturas en un mes, ya que ahora el plazo de remisión coincide con el plazo de expedición de las facturas.

En este sentido, **las facturas deberán ser expedidas:**

Quando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal: en el momento de realizarse la operación.

Quando el destinatario sea un empresario o profesional: antes del día 16 del mes siguiente a a qué en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

En las entregas intracomunitarias de bienes: antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

Es importante tener en cuenta este cambio en la normativa, pues si no se expiden o no remiten las facturas en el plazo estipulado, se estaría cometiendo una **infracción tributaria** por incumplir las obligaciones de facturación, estipulada en el artículo 201 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuya **sanción consiste en multa pecuniaria proporcional del 2%** del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.

Fuente: CISS FISCAL, Agencia Tributaria